



30.002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

"LECROY S.A.".-----

CUANTIA:S/.2'000.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte y nueve de Agosto de mil novecientos noventa, ante mi, Abogado EUGENIO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores: Licenciado JORGE LUIS ROJAS MELONI, soltero; Licenciado RICARDO GALLEGOS GOMEZ, soltero; Abogada GLISET PLAZA MOLINA, soltera; Abogado RENE ANGEL GUERRERO ROJAS, soltero; y JOSE MELENDREZ CASTRO, soltero, ejecutivo; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste, lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura y formulan las declaraciones en ella contenidas, los señores: Licenciado LUIS ROJAS MELONI, Licenciado RICARDO GALLEGOS GOMEZ, Abogada GLISET PLAZA MOLINA, Abogado RENE ANGEL GUERRERO ROJAS y JOSE MELENDREZ CASTRO, que por sus propios derechos declaran, que es su voluntad constituir -como en efecto constituyen- una compañía anónima

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

que girarán con la denominación de "LECROY S.A.", que se registrará en su funcionamiento por la Ley de Compañías, Código de Comercio y estatutos Sociales que luego se detallan y que forman parte integrante y principal del presente contrato. Los intervinientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "LECROY S.A.".- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "LECROY S.A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsalias en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la compañía es dedicarse: a) La Industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; f) las actividades propias de la construcción, tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el



000003

establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; i) El cultivo y cria de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccanica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus equipos y accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; m) La explotación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y oficina; n) La compra y venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación y

Luis S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA
GUAYAQUIL

exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; r) La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; y, y) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente, la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá



000004

dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO: El capital social con que girará la Compañía será de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil, inclusive. Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritas por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO QUINTO: El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representan el capital social se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera, pero para que surta efecto contra la Compañía y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- ARTICULO SEXTO: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayan contribuido o no con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecidos en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma.-

ARTICULO SEPTIMO: Las sesiones de Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al año dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de enero y concluye el treinta i uno de Diciembre de cada año; las otras, en cualquier

época en que fueren convocadas.- ARTICULO OCTAVO: Las Juntas

Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia iniciativa o a petición de accionistas que

representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los

periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda

convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella

será nulo.- ARTICULO NOVENO: No obstante lo dispuesto en el

artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en

cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

pagado y los asistentes -que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la

Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de



00000005

los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.- ARTICULO DECIMO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el quórum para una Junta General de Accionistas pueda considerarse válidamente constituida para deliberar, debe estar formada por un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurren cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto y se ejercerán en proporción a su valor pagado. Cada acción liberada da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, conocer de sus excusas o renunciaciones o removerlos por causa justificadas y fijar

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberán presentar anualmente el Gerente General y Comisarios sobre los negocios y actividades de la Compañía; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la compañía y en general toda reforma a los estatutos; e) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la Compañía; f) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias o corresponsalias dentro o fuera del país; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente, Vicepresidente o Gerente General; h) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecida la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente; e, i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesarios o conducentes para la mejor marcha administrativa de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La administración de la Compañía corresponde al Presidente y Gerente General. Para la fiscalización y control contarán con un Comisario principal y un suplente.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Para el desempeño de las funciones de Presidente, Vicepresidente, Gerente General, o Comisarios, no se requiere ser accionistas. Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando



000006

termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. En caso de falta tempotal o transitoria del Vicepresidente será subrogado por el Presidente. En caso de falta temporal o transitoria del Gerente General, será subrogado por el ~~Presidente o Vicepresidente, indistintamente.~~

Si la falta fuere definitiva, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Presidente, a más de las fijadas en la Ley, presidir las sesiones de Juntas de Accionistas y suscribir las actas correspondientes, suscribir los títulos de las acciones y subrogar al ~~Vicepresidente y gerente General, en la forma y~~ casos indicados en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO: Son atribuciones del Vicepresidente, a más de la fijadas en la ley, subrogar al Presidente y Gerente General en los casos y forma indicados en el artículo diecisiete de éstos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones del

Gerente General, a más de fijadas en la ley y otras disposiciones de estos estatutos, las siguientes: a) Administrar y dirigir la Compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al Balance General, Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de

Ab. Eugenio S. Rentería B.
NOTARÍA VIGESIMO OCTAVA
GUAYAQUIL

Distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago u otras formas que lo estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Gerente General. El representante legitimará su intervención con el nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario principal y un suplente. Tendrá a su cargo la inscripción, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y la gestión de los administradores de la Compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios, en cualquier momento, información relacionada con la vida económica de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO



1000-007

SEGUNDO: La compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de Liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará a las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores de "LECROY S.A.", declaran: UNO) Que las acciones que representan el capital social de la compañía que se constituye mediante éste escritura, han sido suscritas, así: LICENCIADO JORGE LUIS ROJAS MELONI, ABOGADO RENE ANGEL GUERRERO ROJAS, ABOGADA GLISET PLAZA MOLINA y JOSE MELENDREZ CASTRO, han suscrito, cada uno de los nombrados, una acción; y el LICENCIADO RICARDO GALLEGOS GOMEZ, ha suscrito mil novecientas noventa i seis acciones. Se encuentra en ésta forma suscrito la totalidad del capital social.- DOS) Que los accionistas fundadores nombrados han pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, en numerario, como consta del certificado bancario acompañado, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; TRES) Que autorizan al Licenciado RICARDO GALLEGOS GOMEZ, y al Licenciado JORGE LUIS ROJAS MELONI, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para legalizar la constitución de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las formalidades necesarias para el perfeccionamiento y validez de la presente

Eugenio S. Ramirez B.
LICENCIADO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

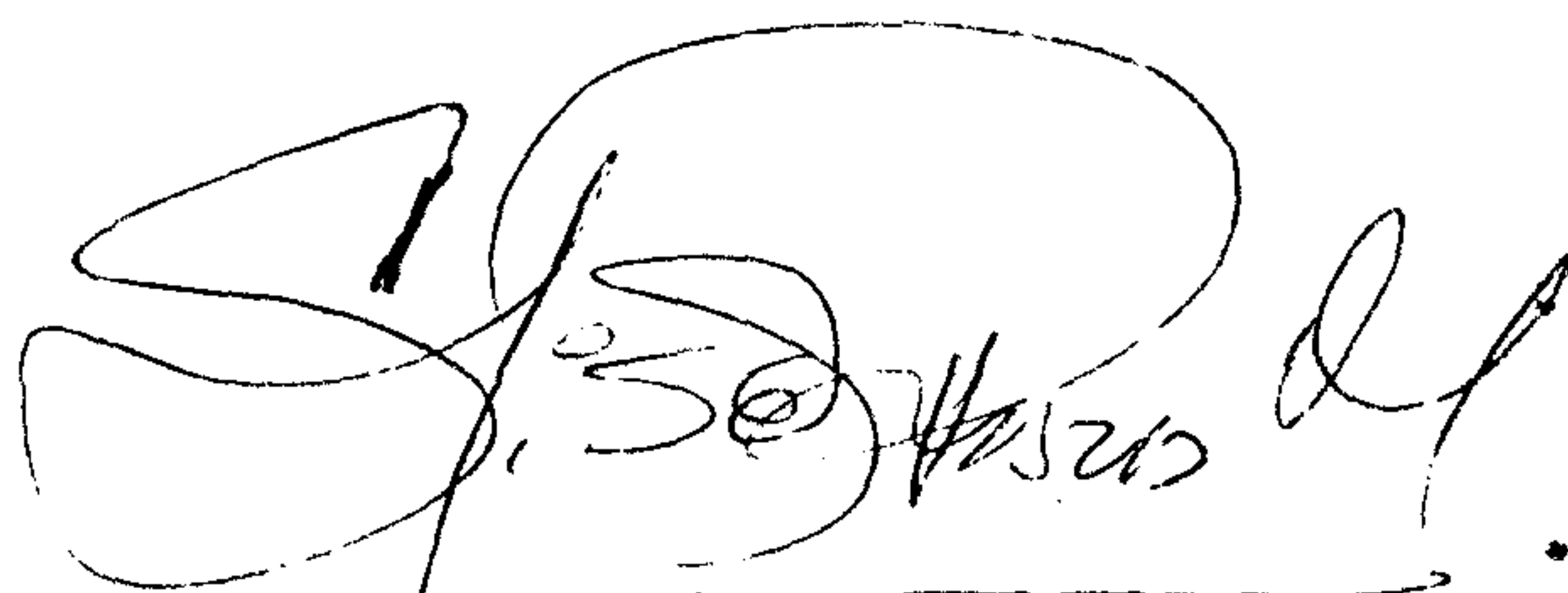
escritura.- Firmado) Gliset Plaza Molina. Abogada. Matrícula número cuatro mil trescientos treinta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado el certificado de Depósito Bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe.



Djasey

C.C. # 0908793466

C.V. # 279-088



C.C. # 0907691364

C.V. # 117-119

Ricardo Halley H.

C.C. # 0908420433

C.V. # 142-245

José Meléndez C.

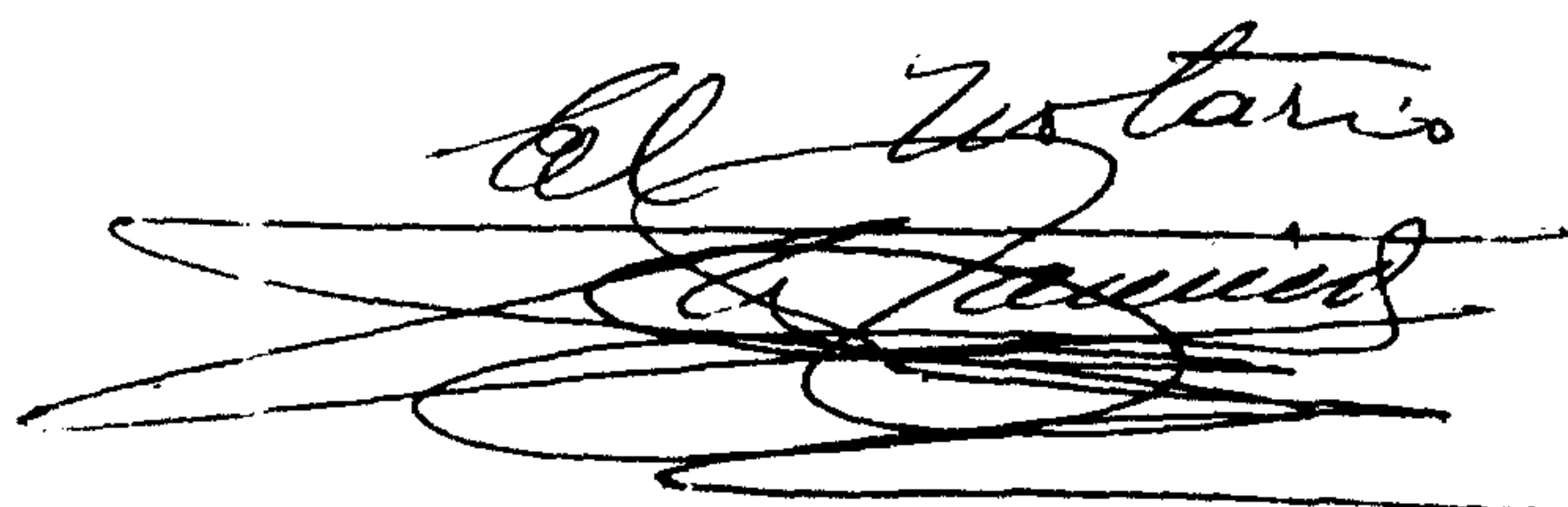
C.C. # 0910694868

C.V. # 317-123



C.C. # 0902375203

C.V. # 138-257





000008

No. 0072

No. Cta. Cte. _____

Guayaquil, Agosto 28 de 1.990

C A R T A P A M O S

Que hemos recibido de:

LCDO. RICARDO GALLEGOS GOMEZ	\$7.499.000,00
LCDO. JORGE LUIS ROJAS MELONI	250,00
ABG. RENE ANGEL GUERRERO ROJAS	250,00
ABG. GLISET PLAZA MOLINA	250,00
JOSE MELENDREZ CHETRO	250,00
	=====
	\$7.500.000,00

TOTAL : QUINIENTOS MIL 00/100 SUORES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ALFA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva escritura, con Comenendos, Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
BANCO DEL LITORAL S.A.

ROQUE SALCEDO ARCE
GERENTE OPERACIONES

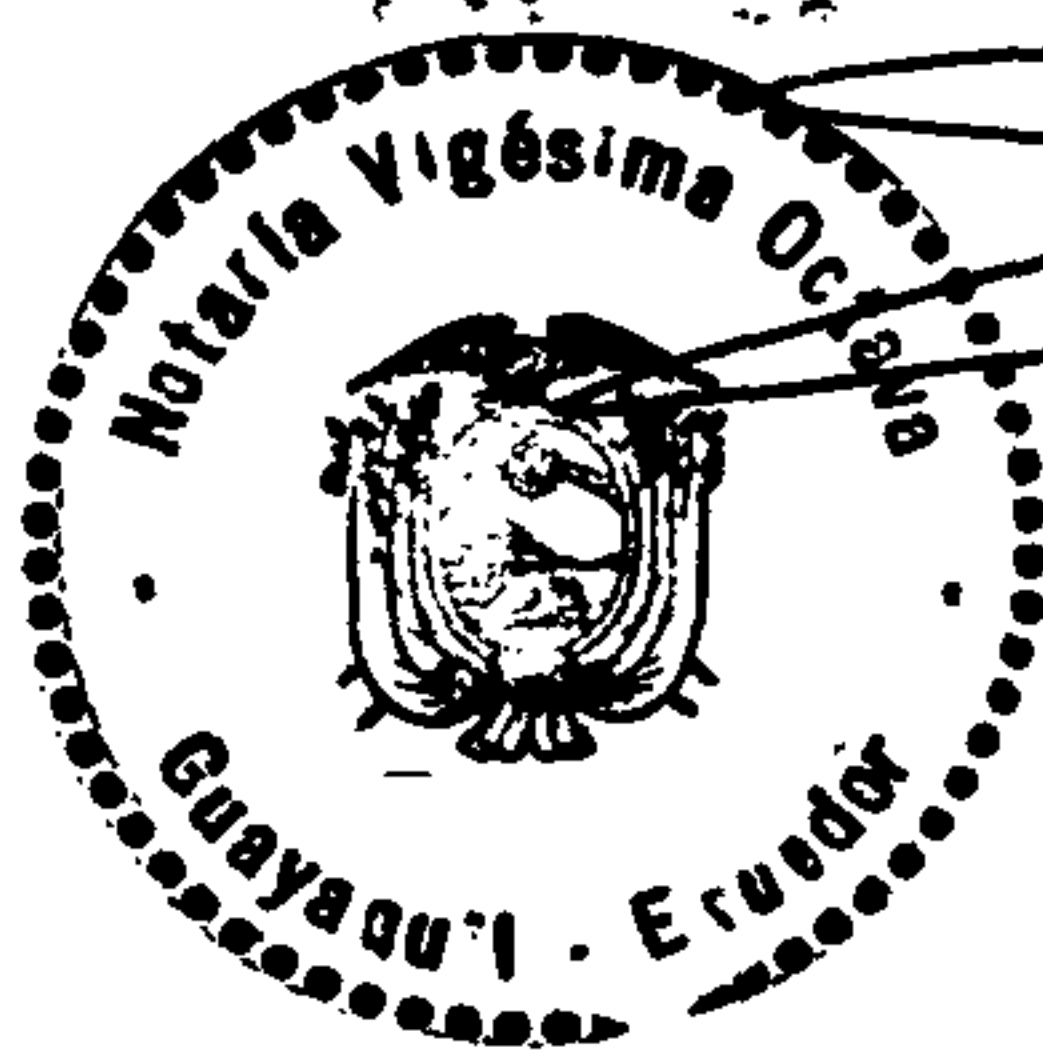
EDU. ALFREDO MIRANDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

LA SUMA DE \$7.500.000,00

Notario nro. S. Ramirez B.
Notario Vicesimo Octavo
GUAYAQUIL

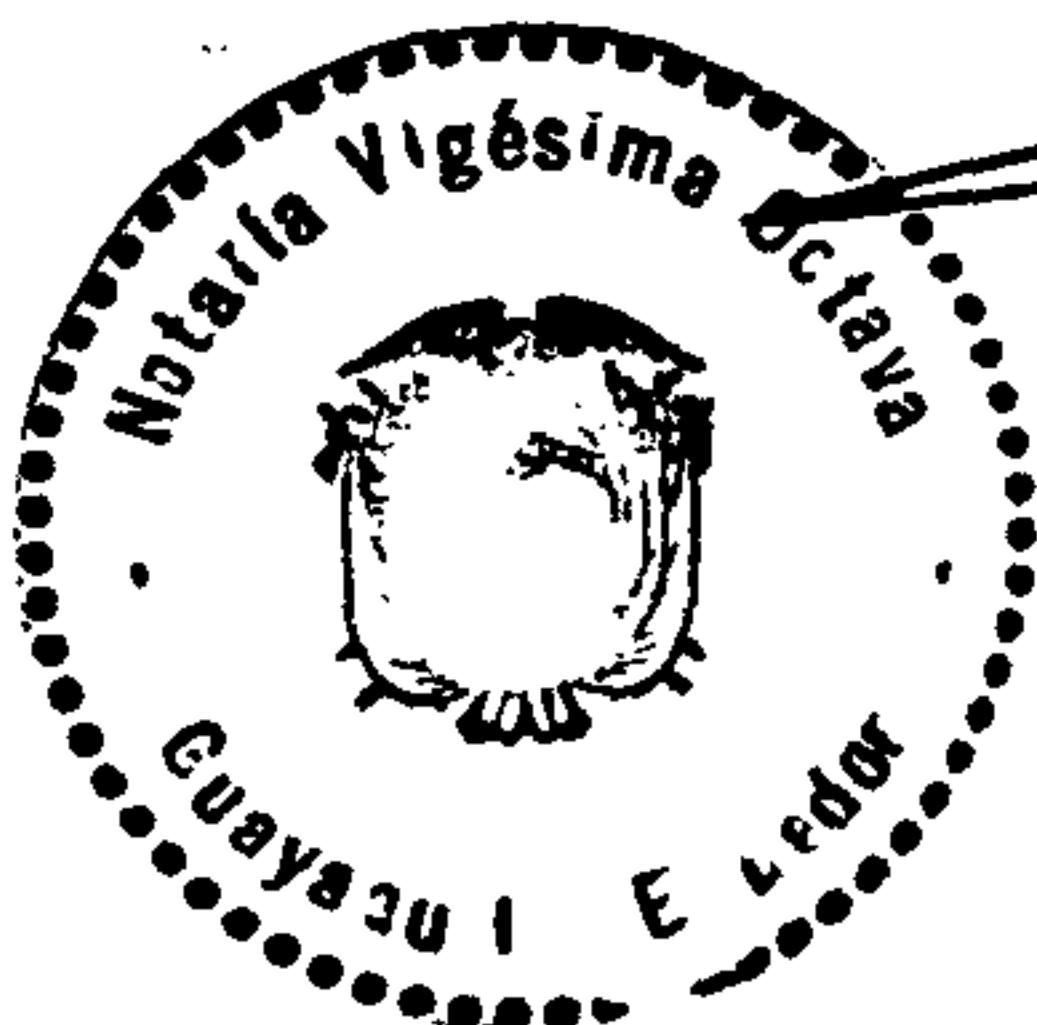
59-109

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA de la escritura de constitución de la compañía anónima LECROY S.A., que sello y firmo en Guayaquil, a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos noventa.



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

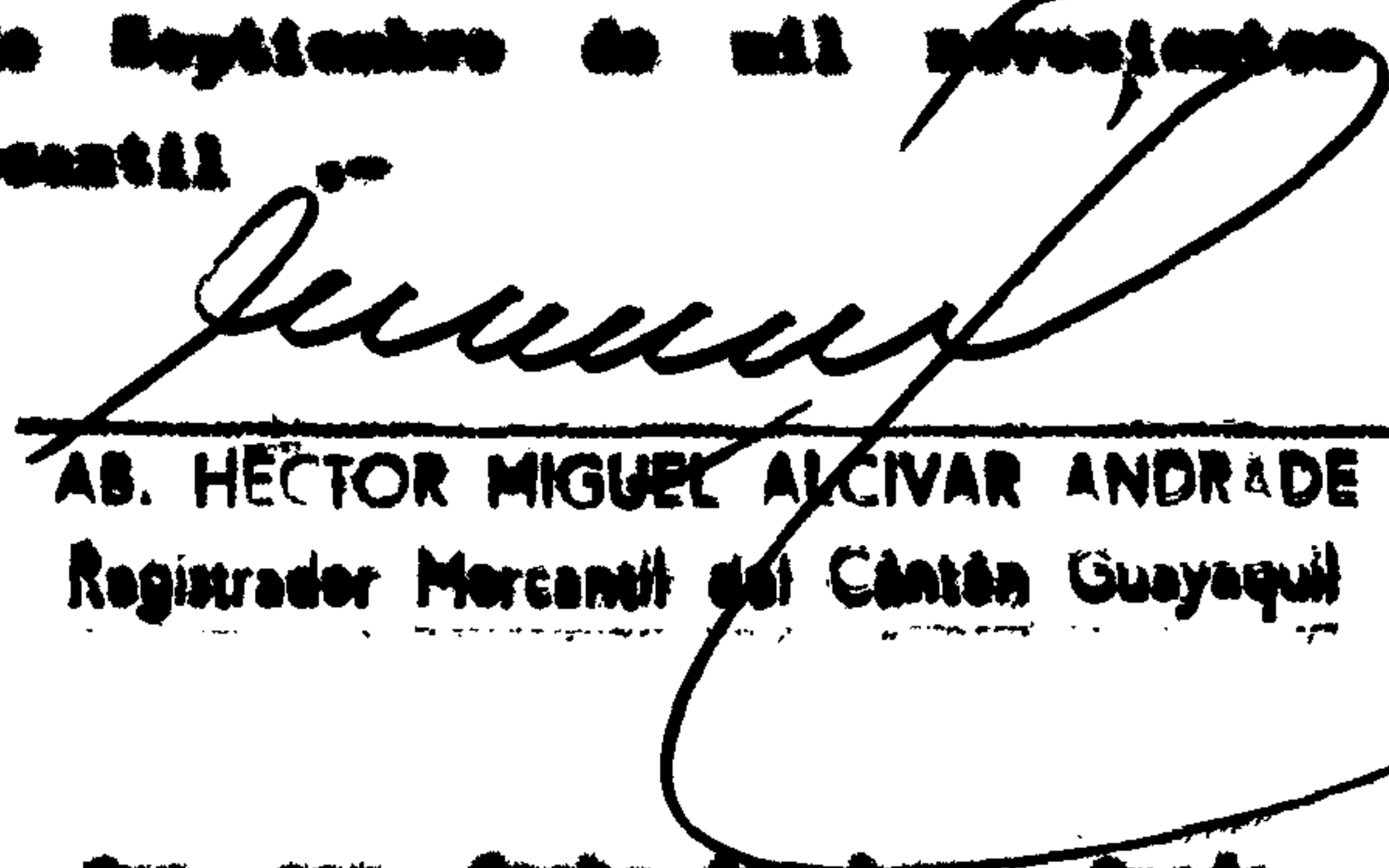
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Anónima LECROY S.A., otorgada ante mí el 29 de Agosto de 1990 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su APROBACION según Resolución No. 90-2-1-1-0002829 suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Dr. Gerardo Peña Matheus, el 21 de Septiembre de 1990.- Guayaquil, veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa.-



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 90-2-1-1-0002829, dictada el 21 de Septiembre de 1990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de " LECROY S. A." de folios 22.381 a 22.384, número 2.357 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y sus

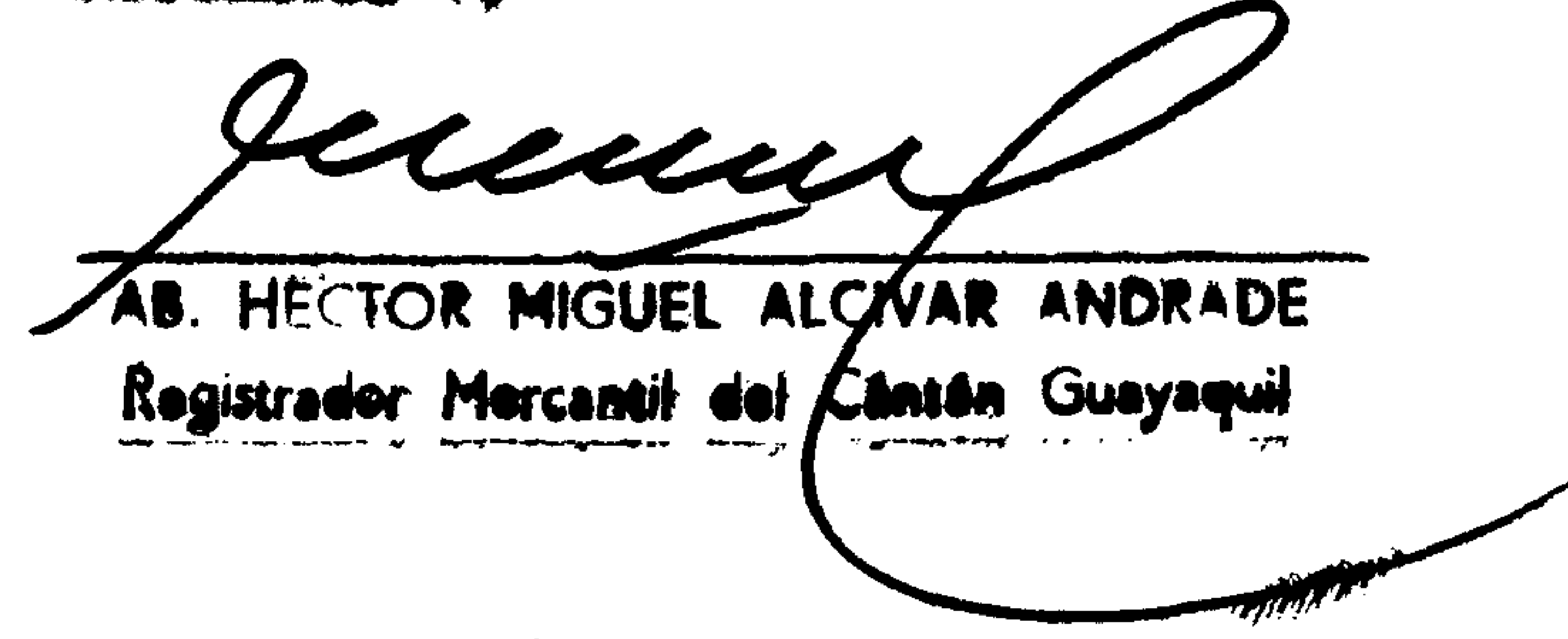
tada bajo el número 18.440 del Repertorio .- Guayaquil, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 20 de Agosto de 1.978 .- Guayaquil, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la firma "LEGROV S. A." .- Guayaquil, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0008341

SC-DA-SG -98-

N

5 OCT 1990

22

Guayaquil,

Señor.

Gerente del BANCO DEL LITORAL S.A.

Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-1-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **LEGROY S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Norma Iturzaalde Arevalo

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

ENCARGADA

ent.